

Apellidos y nombre	NRP	Pos.
Cano Padulles, Isabel	I48EC CT001774	32
Morellón Bernad, M. Carmen	I48EC CT002118	33
Sucre Carulla, Albert de	I48EC CT002821	34
Plana Piller, M. Cristina	I48EC CT002475	35
Maña Tulla, Teresa	I48EC CT001852	36
Escudé-Cofiner Fuentes, Carmen	I48EC CT001643	37
García Díez, Ana	I48EC CT002500	38
Juan Franquet, M. Luisa	I48EC CT001653	39
Martín Manzano, Rafael	I48EC CT001858	40
Calzón Charro, Domingo	I48EC CT001770	41
Miró i Canals, Jordi	I48EC CT002142	42
Barrera Vega, Juan Antonio	I48EC CT002718	43
Sentis Meles, M. Isabel	I48EC CT002588	44
Sole Bersach, Andrés	I48EC CT002593	45
Du Bar García, Nadine	I48EC CT001642	46
Pons Llabres, Margarita	I48EC CT001664	47
Bares Boya, M. Magdalena	I48EC CT001704	48
Cimeno Gómez, Carmen	I48EC CT001823	49
Sarroca Valls, M. Teresa	I48EC CT002586	50
Maríau Rot, Natividad	I48EC CT001624	51
Doreau Ramozzi, Josiane	I48EC CT001714	52
Arca Amiel, M. Josefa	I48EC CT002717	53
Vidal Salvador, Manuela	I48EC CT002547	54
Abascal Lavín, Eva	I48EC CT002673	55
Durán i de Grau, Dolors	I48EC CT002685	56
Salud i Puig, M. Mercé	I48EC CT002718	57

Asignatura: **Inglés**

Rubiers Farre, Antonia	I48EC CT002579	36
Muñoz Bár cena, Eulalia	I48EC CT001872	37
Dobaño Pane, Adela	I48EC CT001791	38
Andrés Benito, M. Mercedes	I48EC CT002087	39
Lobera Mateo, M. Àngels	I48EC CT001856	40
Sala Esquena, Josep	I48EC CT002606	41
Mestre i Verges, Enric	I48EC	42

25442 ORDEN de 5 de agosto de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Orden ministerial de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden se convocan pruebas selectivas para la provisión de cinco plazas vacantes de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existentes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes

BASES

I. NORMAS GENERALES

1.1 Las plazas que se convocan figuran relacionadas en el anexo II de la presente Orden, distribuidas por turnos y asignaturas.

1.2 **Sistema electivo:** El turno libre constará de las fases de concurso oposición y prácticas y el turno restringido de las fases de concurso y oposición.

II. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

1. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

1.1 Ser español.
1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Para las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también los que tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.

1.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Civil del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometerte a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Además los opositores presentarán la Memoria a que se refiere el apartado 5 de la presente Orden.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el tiempo y forma que prevé el apartado 9 de la presente Orden, excepto la entrega de la Memoria, que deberá hacerse en el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

2. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

2.1 Los que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden.

2.2 **Órgano al que se dirigen:** Las instancias, reintegradas con poliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento o en sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 **Plazo de presentación:** El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4 **Importe de los derechos:** Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.000 pesetas y 190 pesetas respectivamente y totalizan una cantidad de 2.190 pesetas. El pago puede efectuarse en la oficina número 481 de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros «La Caixa» (calle Comte Borrel, 179, de Barcelona), en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o mediante giro postal o telegráfico. En este caso los aspirantes harán constar en el talonario, con la mayor claridad y precisión posibles:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Turno.
4. Cuerpo.

La oficina de «La Caixa» o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado. Cuando el pago se haga por giro, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedando el interesado con el original.

2.5 **Defectos en las solicitudes:** Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 **Errores en las solicitudes:** Los errores que de hecho pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

3.1 **Lista provisional:** Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista deberán aparecer, al menos, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 **Reclamaciones contra la lista provisional:** Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que estimen oportunas.

3.3 **Lista definitiva:** Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4 **Recurso contra la lista definitiva:** Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento d'Ensenyament en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 128 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

4.1 Los Tribunales que habrán de juzgar a oposición serán nombrados por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, y estarán formados por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo, haciendo pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.2 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.3 Abstenciones y recusaciones.

4.3.1 Si en alguno de los miembros de los Tribunales se dieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley

de Procedimiento Administrativo se abstendrán de actuar en el mismo. En caso contrario podrán ser recusados en la forma prevista en el artículo 21 de la citada Ley.

4.4 Constitución de los Tribunales.

4.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales, que deben ser los titulares, o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados.

4.4.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando la asistencia de cuatro de ellos para la validez de sesiones.

5. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO-OPOSICIÓN

5.1 Con quince días de antelación como mínimo los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar en el que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalarán la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio.

En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, quienes podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que se publica como anexo I a la presente convocatoria. Igualmente entregarán al Tribunal las Memorias y Programas sobre los que se ha de realizar el primer ejercicio de la fase de oposición.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) **Méritos académicos.**—Para los que aleguen nota media de notable o sobresaliente, certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) **Servicios docentes.**—Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En esta certificación se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se presten.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.2 **Anuncios sucesivos:** No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de la Generalidad». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en el tablón de anuncios del local donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

5.3 Desarrollo.

Primer ejercicio.—Constará de dos partes. La primera consistirá en la exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza, que deberá ser presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a de la asignatura. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

La segunda parte consistirá en el desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacados a la suerte.

Segundo ejercicio.—Será de carácter eminentemente práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, que será hecho público en el mismo anuncio por el que se convoque a los opositores para el acto de presentación y constará de las siguientes partes:

a) Realización de un boceto o proyecto para la ejecución del objeto u obras que el Tribunal señale, con las características y el número de sesiones que determine.

b) Realización del objeto proyectado o de la parte del mismo que el Tribunal estime, debiendo éste fijar al comienzo de su realización las sesiones de que conste, así como su duración.

El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios, anunciándolo a los opositores con cuarenta y ocho horas de antelación.

5.4 Identificación de los aspirantes.

5.4.1 El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Exclusión de aspirantes.

5.5.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al interesado, y, en su

caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6. CALIFICACION

6.1 **Concurso:** La calificación de la fase del concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan por los méritos alegados, con arreglo al baremo establecido en el anexo I a la presente convocatoria y en ningún caso será eliminatorio.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

6.2 **Oposición:** Cada uno de los ejercicios se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario haber obtenido cinco como mínimo para pasar al ejercicio siguiente.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. LISTA DE APROBADOS Y ADJUDICACION DE DESTINOS

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le corresponda proveer. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

7.2 El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre la última prueba de la fase de oposición la relación de opositores aprobados con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo se hará constar el turno al que pertenezcan los opositores aprobados.

7.3 En caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad. Con objeto de poder utilizar este criterio los opositores presentarán una declaración de la fecha de nacimiento.

En los casos en que haya más de un Tribunal para la misma asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición.

7.4 A efectos de adjudicación de destinos, todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de plazas por orden de preferencia.

7.5 En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y la fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 1.7 con una prueba de conversación y traducción de un texto catalán. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán acogerse a lo establecido en la base 9.3, d), y no podrán obtener destinos definitivos en Cataluña mientras no superen la citada prueba.

7.6 La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la Resolución con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente y según la puntuación, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con el carácter de contratados administrativos. Caso de no incorporarse a su destino en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las Escuelas que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas el Departamento de Enseñanza dictará las instrucciones oportunas.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Una vez superada la fase de prácticas se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición o certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos o el documento que acredite estar en posesión de alguna de las condiciones previstas en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 1.7.

9.3 Exenciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y su fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no pudieren hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que en su momento no hayan acreditado la condición 1.7. podrán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 1.7 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto escrito en catalán.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la fecha y lugar de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados, no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

10. NOMBRAMIENTO

10.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESIÓN

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 1.6 de la presente convocatoria.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para el acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

III. CONCURSO OPOSICIÓN RESTRINGIDO

Las normas para este turno serán las mismas que para el turno libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Podrán concurrir, en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/1982, los opositores que, teniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo A24, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico y hubiese sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en la forma prevista en el apartado tercero de esta base.

2.º Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.º Relación de aprobados.—Finalizada la fase de oposición, se publicará la relación de aprobados con el destino que les haya correspondido, teniendo en cuenta las solicitudes de plaza de los concursantes.

Los opositores a quienes se refiere el párrafo anterior habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el «Diario Oficial de la Generalidad», en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos a que se alude en el apartado 9.2.

Los opositores aprobados por este turno deberán acompañar asimismo fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúnen los requisitos del apartado primero de esta base.

4.º Fase de concurso.—En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el anexo I a la presente convocatoria.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los documentos reseñados en el apartado 5.1 de esta convocatoria.

5.º Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos y experiencia docente de los opositores y constará de los mismos ejercicios que para el turno libre.

Una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal confeccionará una lista ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de las plazas asignadas, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido tres puntos como mínimo en la fase de oposición.

b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea al menos de cinco puntos.

c) Que esté dentro del número de plazas consignadas a cada Tribunal.

Cuando al confeccionar la lista de aprobados se produjera empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo al criterio de mayor edad.

Confeccionada la lista de aprobados se procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la presente Orden.

IV. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ello y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 5 de agosto de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Concurso-oposición libre y restringido para el ingreso en los Cuerpos de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

A) Fase de concurso: Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

1. Titulaciones y antecedentes académicos:

1.1 Por nota media de notable en el expediente académico en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo: Un punto.

1.2 Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo: 1,50 puntos.

1.3 Por cada titulación de Grado Medio o Superior no exigida para el ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 2 puntos.

2. Servicios docentes prestados.

2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados como funcionario de empleo interino o como contratado en cualquiera de los Cuerpos docentes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, salvo el presente curso: Un punto.

2.2 Por el presente curso: 2 puntos.

Por el apartado 2 se podrá obtener hasta un máximo de 8 puntos.

B) Fase de oposición del turno restringido: En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes según el siguiente baremo:

Ejercicio teórico: Se calificará de cero a cinco puntos.

Ejercicio práctico: Se calificará de cero a cinco puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. Únicamente se considerarán válidos los títulos expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5.5 puntos, el notable con 7.5 puntos, el sobresaliente con 9 puntos y la matrícula de honor con 10. En el cálculo de puntuaciones se considerará nota media de notable entre 7 y 8.49 puntos y de sobresaliente de 8.5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media de expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

En el apartado 2 no se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso.

Los opositores podrán alegar ante el Tribunal, en el acto de presentación cuantos méritos consideren oportunos, que se justificarán con los siguientes documentos:

a) Méritos académicos.—Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, certificación académica con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Servicios docentes—Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan. Igualmente se acompañará fotocopia compulsada del contrato o nombramiento vigente donde figure el número de Registro de Personal.

Serán incluidos en la lista de aprobados aquellos aspirantes del turno restringido que reúnan los requisitos especificados en el punto 5.º de la base III de esta convocatoria y no hayan sido calificados con cero puntos en ninguno de los ejercicios.

ANEXO II

Ayudantes de Taller

Concurso oposición restringido

Técnicas del yeso, una.
Diseño gráfico, una.
Forja, una.

Concurso oposición libre

Pintura, una.
Forja, una.

25443

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1983, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D-4.704 R.L.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2017/1966, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria;

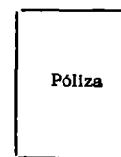
Resultando que el Ayuntamiento de Lérida no ha contestado a la petición de informe, ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes citado,

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar el petitorio el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

ANEXO III

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA



Solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña

Apellidos Nombre
Número DNI Sexo: Varón Hembra
Fecha nacimiento Localidad Provincia
Domicilio: Calle, plaza o avenida número
Localidad Provincia Teléfono

Concurso oposición libre.
 Concurso oposición restringido.

Título académico que posee
Asignatura por la que se presenta

Forma en que abona los derechos de examen:
Número de recibo

Giro telegráfico
Giro postal
Ingreso directo en
El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 198
Firma.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS.

Nota importante: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por la Hacienda del Ministerio o Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal). No será admitida ninguna solicitud sin este requisito.

Modificación línea aérea a 25 KV, en el término municipal de Lérida.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Derivación a E. T. 1.054, «Vicente Ibáñez». Final de la línea: E. T. 1.171, «Baldomero Capdevila Matías».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento de plazo concedido.

Lérida, 19 de julio de 1983.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—5.011-7.